

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓ LLUÍS ALCANYÍS- UNIVERSITAT DE VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Y DENTAID, SL

En Valencia, a 11 de MARZO de 2022

REUNIDOS

De una parte, la Fundació Lluís Alcanyís-Universitat de València de la Comunitat Valenciana (en adelante, “FLA”), CIF G-97694053, con domicilio en C/Gascó Oliag nº 1 de València y, en su nombre y representación, D. José Manuel Almerich Silla en virtud de Escritura de Apoderamiento otorgada en fecha 2 de febrero de 2022 ante el Notario de València D. Manuel Chirivella Bonet, con su número de protocolo 39.

De otra parte, DENTAID, SL con CIF, nº B-61766648 con domicilio en Parc Tecnològic del Vallès, Ronda Can Fatjó 10, 08290 Cerdanyola (Barcelona) y, en su nombre y representación, D. Manuel Vera Vinardell, con D.N.I. nº 46336731B. Interviene en nombre y representación de la empresa en su calidad de director general en virtud de escritura de poder notarial autorizada el día 21 de marzo de 2018, por la notario de Barcelona D^a. María de las Mercedes Martínez Parra, con el número 576, cargo que manifiesta vigente y no modificado en lo esencial. En adelante “DENTAID”.

Ambas partes, intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para actuar en nombre y representación de sus respectivas entidades,

EXPONEN

- I. Que la FLA es una fundación pública de interés general, sin ánimo de lucro y que tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Universitat de València (U.V.), a la cual le corresponde, en el ámbito de sus competencias, entre otras, promover, coadyuvar y fomentar el desarrollo de actividades docentes teóricas y prácticas y de investigación de las enseñanzas que se imparten en la Universitat de València, a fin de obtener una completa formación de su alumnado adecuada a las necesidades sociales de cada momento, así como la realización de actividades conducentes a la formación del profesorado.

Para la ejecución de sus fines, en el artículo 6 de sus Estatutos, entre otras, se prevé la posibilidad de organizar seminarios, cursos o enseñanzas teóricas y prácticas en áreas de conocimiento relacionadas con la actividad de la Universitat de València (apartado g).

- II. Que DENTAID, SL es una empresa especializada, en la investigación, desarrollo, producción, comercialización y venta de productos destinados a la salud bucal en el mercado cosmético y de productos sanitarios que está interesada en colaborar con la FLA en proyectos investigación en donde se evalúen los productos desarrollados internamente a través del desarrollo de protocolos de evaluación en condiciones *in vitro* e *in vivo*.
- III. A tal fin, las partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la realización de una investigación sobre “CAPACIDAD SELLADORA *IN VITRO* E *IN VIVO* DE UN NUEVO PRODUCTO DE HIGIENE BUCAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA SENSIBILIDAD DENTINARIA DESARROLLADO POR DENTAID SL”. Dicha investigación será llevada a cabo por el equipo investigador que dirige el Profesor D. Francisco Gil Loscos del Departamento de Periodoncia de la Facultad de Odontología de la Universitat de València.

La colaboración formalizada a través del Convenio se entiende, y así se reconoce y declara, efectuada en consonancia con los fines de interés general a los que se refiere el Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Ley 49/2002).

SEGUNDA.- Compromisos económicos y obligaciones.

DENTAID, SL contribuirá con la aportación total de DOCE MIL euros (12.000 €), los cuales serán abonados mediante transferencia bancaria a la cuenta que a tal efecto indique la FLA, a la firma del presente convenio.

Los Productos objeto de investigación serán proporcionados al equipo investigador por parte de DENTAID, SL.

El responsable del trabajo por parte de la Universitat de València será D. Francisco Gil Loscos, que tendrá como interlocutor válido por parte de DENTAID, SL a D^a Vanessa Blanc Pociello. El equipo investigador emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo. Cabe manifestar que la investigación *in vivo* será llevada a cabo por el equipo investigador tras la revisión conjunta de los resultados de los estudios *in vitro* por el equipo investigador y por investigadores de DENTAID, SL y tras la conformidad y acuerdo de las dos partes.

TERCERA.- Definición de la investigación.

Disponemos de un nuevo producto propuesto para el tratamiento de la Hipersensibilidad Dentinaria propuesto por DENTAID SL y basado en la molécula de Arginina, por lo que surge la necesidad de estudiarlo. El estudio se plantea en una doble vertiente: un estudio “*in vitro*” y un estudio “*in vivo*”. El primer estudio consiste en analizar la capacidad que posee el producto en sus distintas presentaciones farmacológicas de ocluir túbulos dentinarios, evaluar la naturaleza cristalina de los depósitos, y determinar la resistencia a los ácidos de los depósitos. Esto se

analizará mediante la microscopía electrónica de barrido y el test de la permeabilidad dentinaria con el sistema de perfusión, pues fueron los dos métodos principales reportados en la literatura científica para la evaluación *in vitro* de un agente desensibilizante, y se realizará sobre el producto test y un control que consiste en un producto comercial basado en la misma molécula utilizado sobre las muestras de la forma que indica su fabricante.

Si los resultados son positivos, se pasará al estudio “*in vivo*” con 60 pacientes, aleatorizado y a doble ciego, con tres grupos de estudio, uno de control, otro con el producto comercial de otra casa comercial y basado en arginina, otro con el product test de DENTAID SL. El estudio se realizará sobre pacientes que reciban cirugía periodontal y con controles a 7, 28 y 45 días y se estudiará mediante “cuestionario de Calidad de Vida” y un estímulo de físico de la sensibilidad dentinaria, previa autorización de la comisión de ética.

CUARTA.- Uso de logotipos e imagen.

Todos los soportes gráficos (logotipo) necesarios para las inserciones del nombre de DENTAID, SL en ejecución de lo previsto en el presente Convenio serán facilitados por DENTAID, SL y la FLA no podrá alterarlos ni modificarlos sin el previo consentimiento de DENTAID, SL, ni utilizarlos para fines distintos a los pactados en el Convenio.

Cualquier material de difusión en relación con la investigación que deba ser sometido a la supervisión y aprobación por cualquiera de las partes deberá ser remitido por la otra con una antelación suficiente que permita la adecuada revisión. Tales revisiones deberán realizarse en el menor tiempo posible a fin de agilizar al máximo los procesos de edición.

Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual o industrial que ostente la otra parte y comunicará cualquier violación de los mismos que llegue a su conocimiento.

QUINTA.- Plazo para la realización de la investigación. Vigencia.

La duración prevista para el desarrollo del proyecto es de un año. Su vigencia tendrá efectos a partir del día siguiente de su firma. El convenio podrá prorrogarse de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su prosecución, hasta un máximo de dos años, aunque si el estudio “*in vivo*” se prolonga, ambas partes podrán solicitar un prórroga.

SEXTA.- Obligación de Secreto.

Los datos e informes obtenidos durante la realización del estudio, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del contrato.

SÉPTIMA.- Publicidad y transparencia.

El presente Convenio se hará público a través del Portal de Transparencia de la FLA, en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Cuando una de las dos partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. La otra parte deberá responder en un plazo máximo de 45 días, comunicando su autorización sus reservas o disconformidad. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión. Las partes deberán prestar especial atención a la posible pérdida de la “novedad” para la patentabilidad de los resultados.

OCTAVA.- Titularidad de los resultados derivados del convenio.

Se pacta expresamente que los derechos de propiedad intelectual e industrial derivados de la obra resultante, patentes de invención, know-how y tecnología, en general, que se desarrollen durante la ejecución del proyecto pertenecerán un 100% a DENTAID, SL.

En el caso de la explotación de los resultados por DENTAID, SL y/o sus licenciatarios, DENTAID, SL asumirá todas las responsabilidades a que hubiere lugar por uso o garantías dadas a sus clientes. En este caso la FLA no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es ajena a los litigios sobre patentes y a los derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación, si bien sus investigadores deberán dar el debido soporte técnico para la defensa de las mismas.

NOVENA.- Derecho moral de los investigadores.

En las publicaciones se respetará siempre la mención a los autores del trabajo. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al presente convenio.

DÉCIMA.- No constitución de vínculo o sociedad entre las partes.

El presente Convenio no implica la constitución de ninguna sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre las partes que asumen sólo las obligaciones que figuran en la redacción de su texto, y a las cuales limitan sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios que cada una de las partes pueda formalizar en el mismo, serán del todo ajenos a la contraparte y al propio Convenio.

Entre las partes no existe relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responde de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa del presente Convenio.

UNDÉCIMA.- Modificaciones.

Cualquier modificación de los términos del Convenio deberá ser hecha por escrito y firmada por ambas partes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

DUODÉCIMA.- Comisión mixta de vigilancia y seguimiento.

A petición de cualquiera de las partes, se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento del presente Convenio a la que corresponderá velar por el correcto desarrollo y seguimiento de lo dispuesto en el mismo, así como la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que de éste pudiera derivarse.

La Comisión, de composición paritaria, estará integrada por parte de la FLA por los Dres. Francisco Gil Loscos, Andres López Roldán y un representante de la FLA y por parte de DENTAID, SL por D^a Vanessa Blanc Pociello o cualesquiera otras que éstos designen.

DECIMOTERCERA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se someten a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD), y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos, entre las partes o a un tercero, en ejecución de lo dispuesto en este convenio.

DECIMOCUARTA.- Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución de esta causa conllevará la indemnización de los perjuicios causados.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título Preliminar de la LRJSP, y por las normas de derecho privado que resulten de aplicación, especialmente por la referida Ley 49/2002.

Las partes se comprometen a intentar resolver de mutuo acuerdo cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación o cumplimiento de este convenio, a través de la Comisión de seguimiento. En el caso de que no sea posible una solución amistosa y resulte procedente un litigio judicial, las partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR LA FLA

Firmado digitalmente
JOSE MANUEL ALMERICH
Fecha: 2022.03.24
12:24:31 +01'00'

POR DENTAID, SL

Firmado por
MANUEL VERA (R:
B61766648) el día